



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Expediente No. PFPA/19.3/2C.27.5/00046-2020

"2021: Año de la Independencia"

INSPECCIONADO: [REDACTED]
ADMVO. NÚM: PFPA/19.3/2C.27.5/00046-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 082-20

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona jurídica denominada [REDACTED] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, dicta la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número GR0131RN2020, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la persona jurídica denominada [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al [REDACTED] en su carácter de supervisor de obra, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, consistentes en que no acreditó contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para una obra negra en proceso de construcción donde se encontraron especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

TERCERO.- Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, le fue notificado el acuerdo de emplazamiento de la misma fecha.

CUARTO.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo de comparecencia.

QUINTO.- Con el acuerdo citado en el punto inmediato anterior, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en el que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, derecho que ejerció según acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando **QUINTO**, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución y,

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco,
Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; artículo Primero, inciso b), d) y e) apartado 11 y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013.

II.- Que en el acta de inspección referida en el Resultando Segundo de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

No acreditó contar con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para una obra negra en proceso de construcción. Al interior del predio se observó la presencia de **CUATRO especies de palma cocoyul (*Acrocomia aculeata*), la cual se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en la categoría de amenazada, además de especies de palo de cera en pie (gateado o palo culebro), (*Astrobium graveolens*), también enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en la categoría de amenazada.**

III.- Considerando que mediante escrito recibido por oficialía de partes común de esta Delegación Federal el trece de enero del año dos mil veintiuno, el [REDACTED] con personalidad acreditada en autos, comparece al procedimiento administrativo instaurado en contra de su representada, realizando manifestaciones y ofreciendo pruebas según sus intereses, dicho escrito se tiene por reproducido en su literalidad como si a la letra se insertara, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el diverso 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, anexando al escrito de cuenta:

1.- La Documental Privada.- Consistente en un programa de rescate, reubicación, preservación y ejecución (*Especies Acrocomia aculeata* y *Astronium greveolens*)

Pasando a la valoración de las pruebas ofrecidas y manifestaciones vertidas, con fundamento en los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al





presente procedimiento administrativo, es de indicarse que las mismas resultan relevantes, eficaces e idóneas para desvirtuar los hechos u omisiones asentados al momento de realizarse la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa.

Lo anterior es así, toda vez que con la prueba marcada con el número 1, consistente en un programa de rescate, reubicación, preservación y ejecución (Especies *Acrocomia aculeata* y *Astronium graveolens*), da cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte.

En razón de que acredita la ejecución de dicho programa, al exhibir en original el oficio que deja en evidencia la donación de ejemplares de la especie *Astronium graveolens*, especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, al Jardín botánico de Acapulco.

Por cuanto hace a la especie *Acrocomia aculeata*, el inspeccionado señaló:

(...) un programa de rescate y reubicación de esta especie no es factible atendiendo a sus dimensiones, al tratarse de ejemplares en edad adulta y de acuerdo con el Manual técnico para la poda, derribo y trasplante de árboles y arbustos de la ciudad de México (2000), la raíz de las palmas crece como el tallo y es superficial y fibrosa, pero ramifica poco, asimismo, debido al hábito de crecimiento de las palmas, los daños mecánicos causados por golpes o las podas no se reparan y considerando que la finalidad es el bienestar, la conservación y preservación de la especie, se considera no mover los ejemplares de palma de cocoyul, en razón de que el área en la que se ubican los cuatro ejemplares de palma de cocoyul, no será afectada por la construcción del proyecto y está destinada dentro del proyecto como área verde, y toda vez que su trasplante sería riesgoso, al ser ejemplares adultos, aunado a que la maquinaria necesaria para realizar el trasplante adecuado no se encuentra en el Estado.

Motivos con los que esta autoridad está de acuerdo, máxime que de autos no se desprende que las especies en cuestión hayan sido dañadas.

Es importante señalar que la persona jurídica denominada [REDACTED] cuenta con el oficio resolutivo número GRO-SGPARN-UGA-00188-2020, de fecha 21 de julio de 2020, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual lo **exenta de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**.

Los alegatos presentados no modificarán los términos de esta Resolución, en consecuencia, se omite su estudio y valoración.

En virtud de lo anterior, téngasele al inspeccionado por desvirtuando las irregularidades plasmadas en el acta de inspección de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

IV.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este





procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones V, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero,

RESUELVE

PRIMERO.- Del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, con fundamento en los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de indicarse que las pruebas recibidas en esta Delegación Federal, resultan relevantes, eficaces e idóneas para desvirtuar las irregularidades encontradas y plasmadas en el acta de inspección de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, para realizar nueva visita de inspección o verificación según sea el caso, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase saber a la persona jurídica denominada [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, sito en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, colonia Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a la persona jurídica denominada [REDACTED] DE C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, colonia Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Expediente No. PFPa/19.3/2C.27.5/00046-2020

"2021: Año de la Independencia"

propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SEXTO.- En términos de los numerales **167 Bis fracciones I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona jurídica denominada

mediante copia que calce firma autógrafa, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

VMGG/DAB

REVISIÓN JURÍDICA:

NOMBRE: LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA

CARGO: ENCARGADO DE DESPACHO

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco,
Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Guerrero

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.5/0046-2020

ACUERDO DE FIRMEZA.

En Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, en el expediente administrativo a nombre de la persona jurídica denominada [REDACTED], esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO. Vista la Resolución Administrativa número 082/20, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.5/0046-2020, misma que fue legalmente notificada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **ocho de marzo al ocho septiembre del año dos mil veintiuno**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 082/20, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/4C.26.1/0001/21, de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX,

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.5/0046-2020

XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

OEMT*VMGC*MTL

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
GUERRERO

